

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta Bolea, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se aceptó de esta guisa al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

(Gaceta del 3 de Mayo de 1879.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ÓRDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de los Barrios, Leon, en vista de la denuncia de varios vecinos y del informe de la Comision de policia urbana y rural, acordó en 14 de Julio último que D. Ramon Rodriguez y Doña Manuela Jebra derribaran en el término de 48 horas el seto de estacas y zarzas que cerraba sus fincas é impedía el libre tránsito por una senda que, atravesándola, conducía desde el camino de San Lorenzo á los Jaenes y Valdempozos.

Comunicado este acuerdo en el mismo dia á los interesados, segun informa el Alcalde, acudió D. Ramon Rodriguez al Ayuntamiento alegando que su finca no estaba afecta á ninguna servidumbre de paso; por lo cual suplicaba que se constituyera el Ayuntamiento en el sitio en cuestion, ó que se le ad-

mitiera una informacion testifical para justificarlo, entendiéndose en otro caso por interpuesto recurso dealzada ante la Diputacion provincial.

Denegada esta solicitud, el interesado reclamó en forma en 16 de Agosto ante el Gobernador de la provincia, el cual ordenó que se recibiera la informacion ofrecida; y dicha Autoridad, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, revocó el acuerdo apelado por considerar que coartaba los derechos que á todo propietario otorga la ley de 6 de Setiembre de 1836 sobre cierre y acotamiento de fincas, toda vez que el recurrente habia justificado testificalmente que la suya estaba libre de servidumbre pública.

La corporacion municipal acude ante el Ministerio del digno cargo de V. E. solicitando que se deje sin efecto la providencia del Gobernador, para lo cual se funda en que el recurso de D. Ramon Rodriguez se presentó fuera del plazo de 30 dias, y por tanto adquirió carácter ejecutorio el acuerdo de la Municipalidad: en que este no infringió la ley, sino al contrario, se atuvo á ella porque deber era de la corporacion recurrente conservar un derecho del pueblo que se habia lastimado hacia pocos dias: en que el Gobernador no pudo revocar el acuerdo, puesto que se trataba de asunto de la exclusiva competencia del Ayuntamiento; y si lesionaba los derechos privados de alguna persona, expedito tenia esta el de reclamar ante los Tribunales: en que la informacion testifical adolece de vicio de nulidad por no haber sido recibida por el Juzgado de primera instancia; porque no se enteró al Sindico de los testigos que iban á deponer y de

los hechos á cuyo tenor habian de ser examinados; porque se negó el derecho de dirigirlos repreguntas, y porque el mismo Gobernador, sospechando abusos, la remitió al Juzgado de primera instancia á los efectos que hubiere lugar; y por fin, en que á la informacion testifical presentada por Rodriguez se opone al dicho jurado de 18 vecinos que aseguraban lo contrario, cuya manifestacion no figura en el expediente.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, observa que el recurso interpuesto por el Ayuntamiento se apoya en fundamentos legales.

En efecto, la instancia de Don Ramon Rodriguez alzándose de la resolucion del Ayuntamiento se presentó ante el Gobernador despues de haber trascurrido el término de 30 dias que señala el artículo 171 de la ley municipal, á contar desde la notificacion del acuerdo en que aquella corporacion mandó que la destruccion del seto se llevara á efecto, y por tanto no puede considerarse que el recurso se interpuso en tiempo hábil; pero aun prescindiendo de esta circunstancia, se observa que si bien la ley de 6 de Setiembre citada concede á los dueños de fincas la facultad de cerrarias, se entiende sin perjuicio de las servidumbres establecidas sobre ellas; y como el Ayuntamiento es el encargado de velar los derechos del Municipio, y creyó que con el reciente cierre de la finca de Rodriguez se interrumpia el uso de una servidumbre de paso, se arregló á derecho al disponer que esta se dejara libre y espedita, puesto que el asunto era de su exclusiva competencia, á tenor de lo prescrito en los artículos 72 y 73 de la ley municipal, y no

infringía disposicion alguna de carácter administrativo.

Si el interesado conceptuaba que se lastimaban sus derechos privados por suponer que se gravaba su propiedad con una servidumbre, debió haber acudido ante el Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, disponen las leyes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 172 de la repetida ley.

Estas consideraciones demuestran que el Gobernador no del revocar el acuerdo apelado.

Respecto á la informacion testifical, y por más que la cuestion de existencia de la servidumbre se haya de dejar intacta para que se resuelva por quien corresponda, si á ello hubiere lugar, observa la Seccion que adolece de defectos en cuanto á su forma que pudieran implicar su nulidad, aparte de la contraprueba consistente en el testimonio de los vecinos denunciantes y en el de la Comision de policia urbana y rural y del Ayuntamiento.

En virtud de lo expuesto, opina la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia del Gobernador, sin perjuicio de los derechos que puede hacer valer el interesado reclamando ante quien viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

2  
**Provincia de Segovia.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 3.<sup>a</sup> semana del mes actual

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	23,40	17,20	15,75	»	0,80	»	1,27	0,25	1,14	0,92	1,08	1,38	0,05	0,03
Santa María de Nieva....	23,42	14,86	13,96	»	0,54	0,64	1,27	0,34	0,99	»	1,11	1,62	0,05	0,05
Riaza.....	23,42	16,22	18,02	»	0,47	0,56	1,35	0,27	0,72	1,07	0,92	1,31	0,02	0,02
Sepúlveda.....	22,52	10,02	17,12	»	0,90	0,59	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,13	0,02	»
Segovia.....	24,50	18,31	17,40	»	0,72	0,65	1,19	0,68	1,03	1,39	1,52	1,65	0,02	0,04
<b>TOTALES.....</b>	<b>117,26</b>	<b>76,61</b>	<b>82,25</b>	<b>»</b>	<b>3,43</b>	<b>2,44</b>	<b>6,27</b>	<b>1,78</b>	<b>4,50</b>	<b>4,52</b>	<b>5,62</b>	<b>6,09</b>	<b>0,14</b>	<b>0,14</b>
Precio medio general en la provincia.	23,45	15,32	16,45	»	0,63	0,61	1,25	0,35	0,90	1,02	1,13	1,21	0,02	0,03

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénto.	
Trigo.....	Precio máximo.....	24 50	Segovia.
	Idem mínimo.....	22 52	Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	18 31	Segovia.
	Idem mínimo.....	10 02	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 24 de Abril de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

**Comision provincial de Segovia.**

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.

Mes de Marzo del año económico de 1878 á 1879.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Art.	Pets.	Cts.
Seccion 1. <sup>a</sup> —Gastos obligatorios.		
Capítulo 5. <sup>o</sup> Instrucción pública.		
2. <sup>o</sup> Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. <sup>o</sup> enseñanza.....	3000	
5. <sup>o</sup> Id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	500	
<b>Total general.....</b>	<b>3500</b>	

Segovia 1.<sup>o</sup> de Abril de 1879.—El contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> El Vice-presidente de la comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

Administracion Económica de la Provincia de Segovia.

**Apéndices.**

Territorial.—Circular.

Renovadas ya las Juntas periciales de esta provincia, época es de que se lleven á efecto los trabajos preparatorios para que el

repartimiento de la contribucion territorial pueda practicarse en un breve plazo, de tal forma que se encuentre terminado en los primeros dias del año económico de 1879 80, publicada que sea la derrama general. Para ello, preciso es que los apéndices de las alteraciones que haya sufrido la riqueza de cada uno de los contribuyentes, se

hallen ya terminados, y de este modo pueda ser breve y ordenada la confeccion del repartimiento, que tambien debe prepararse desde luego, en cuanto el apéndice se termine, con la lista general de contribuyentes y su riqueza imponible. Si así sucediera, al publicarse la derrama general de la provincia, los repartos podrian confeccionarse y presentarse á la aprobacion en un plazo tan corto que no deberia exceder de quince dias aun en los pueblos de mayor vecindario, porque solamente se reduciria el trabajo posterior en ellos á estampar la cuota de contribucion de cada cifra de riqueza imponible conocido que fuera el tipo de gravámen.

Así pues y para evitar todo entorpecimiento en este importantísimo servicio, recomiendo hoy muy especialmente á los Señores Alcaldes é individuos de las Juntas periciales se dediquen á la formacion de los apéndices en los pueblos en que, por haber sufrido alteracion la riqueza de cualesquiera de los contribuyentes, sea preciso hacerles. Estos dumentes,

que podran formarse en todo el presente mes, deben ser espuestos al público cuando menos por 8 dias y por lo tanto haberse presentado en esta oficina á su aprobacion para el dia 8 de Junio próximo. Han de estenderse por duplicado y en papel del sello de oficio, ó bien sea en pliegos impresos al efecto pero reintegrándolos despues.

Luego que en los mismos se hayan hecho constar todas las alteraciones que en su riqueza sufran los contribuyentes, se formará y terminará el apéndice con un resumen que demuestre su resultado en altas y bajas, en la inteligencia que no se admitirá ninguno de estos documentos que ofrezcan mayor suma en las bajas que en las altas, ó menos que se acompañe expediente justificativo que acredite el descenso en la riqueza si este afecta á la pecuaria, porque respecto á la rústica y urbana era preciso haberlos hecho constar antes en esta Dependencia.

Tampoco será admisible el que contenga raspaduras ó enmiendas que permitan dudar de la legiti-

dad de los conceptos á que aquellas afecten.

He creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes acerca de este servicio con objeto de que en su día no incurran en la responsabilidad que se les exigiría por una demora injustificada; debiendo tan pronto como reciban este Boletín hacerlo saber á los individuos de ese Ayuntamiento y Junta pericial y participarme haberlo así verificado.

Segovia 5 de Mayo de 1879.  
—Bernardo Lopez Quintana.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Negociado de Rentas Estancadas.  
Sello del Estado.

La Dirección general del ramo con fecha 19 de Abril último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 28 de Marzo último la Real orden que sigue: Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de consulta promovida por el Jefe económico de la provincia de Sevilla, acerca del papel sellado en que deben estenderse los vendís necesarios para la circulación de los azúcares nacionales. En su vista, y considerando que el propósito de la Administración al crear esa restricción de la circulación ó tránsito de los azúcares de fabricación peninsular, ha sido procurar una garantía al Estado, que impida las defraudaciones que puedan cometerse en las ventas de los azúcares de otras procedencias; y considerando que no es justo que los comerciantes tengan que sufrir un nuevo tributo por razón de un documento que si produce cargo y descargo, lo causan en los libros de la contabilidad del Estado; S. M. de conformidad con el parecer emitido por la Asesoría general de este Ministerio, y lo informado por esa Dirección general, se ha servido resolver que los vendís introducidos por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1877, en cuanto la Administración los interviene, están comprendidos en el art. 45 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Segovia 6 de Mayo de 1879.—  
El Jefe de la Administración, Bernardo Lopez Quintana.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Debiendo dar principio esta Administración á los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio correspondiente á esta capital y su término municipal que ha de regir en el año próximo económico de 1879 á 1880, la misma ha acordado que los Colegios de las clases agremiadas se reúnan (para el nombramiento de síndicos y clasificadores) que, con arreglo á instrucciones, deben representarlas en el citado año en todas las incidencias gremiales.

En su consecuencia, esta Administración espera que los señores interesados en las referidas clases, se servirán concurrir al edificio donde se hallan situadas las oficinas de la misma, en los días del presente mes y por el orden que á continuación se espresan, á fin de que pueda tener lugar el nombramiento referido.

Segovia 6 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Administración Económica, Bernardo Lopez Quintana.

GREMIOS INVITADOS.

Días.	HORAS.	GREMIOS.	Días.	HORAS.	GREMIOS.
12	9 á 9 y 1/4	Vendedores de aceites al por mayor.	13	4 ms. 1/4 á 1	Especuladores en granos.
»	9 1/4 á 9 1/2	Id. de hierro id.	»	1 á 1 1/4	Juegos de pelota.
»	9 1/2 á 10 ms. 1/4	Tiendas de conservas.	»	1 1/4 á 1 1/2	Id. de villar y tresillo.
»	10 ms. 1/4 á 10	Quincalla gruesa ó fina.	»	1 1/2 á 2 ms. 1/4	Fábrica de salazon.
»	10 á 10 1/4	Vendedores de fieltros.	»	2 ms. 1/4 á 2	Espendedores de Pólvora.
»	10 1/4 á 10 1/2	Broguerías.	»	2 á 2 1/4	Farmacéuticos.
»	10 1/2 á 11 ms. 1/4	Camisería fina.	»	2 1/4 á 2 1/2	Médicos cirujanos.
»	11 ms. 1/4 á 11	Vendedores de tegidos por menor.	»	2 1/2 á 3 ms. 1/4	Médicos.
»	11 á 11 1/4	Id. de curtidos id.	»	3 ms. 1/4 á 3	Veterinarios.
»	11 1/4 á 11 1/2	Cafés.	14	9 á 9 1/4	Agrimensores.
»	11 1/2 á 12 ms. 1/4	Lonjas de chocolate.	»	9 1/4 á 9 1/2	Establecimientos de enseñanza.
»	12 ms. 1/4 á 12	Vendedores de ropas hechas.	»	9 1/2 á 10 ms. 1/4	Abogados.
»	12 á 12 1/4	Tratantes en carnes.	»	10 ms. 1/4 á 10	Agentes de Negocios.
»	12 1/4 á 12 1/2	Vendedor de frutos coloniales.	»	10 á 10 1/4	Escribanos de Juzgado.
»	12 1/2 á 1 ms. 1/4	Id. de relojes.	»	10 1/4 á 10 1/2	Id. de actuaciones.
»	1 ms. 1/4 á 1	Id. de quincalla.	»	10 1/2 á 11 ms. 1/4	Notarios colegiados.
»	1 á 1 1/4	Tiendas papel y objetos de escritorio.	»	11 ms. 1/4 á 11	Procuradores.
»	1 1/4 á 1 1/2	Id. de comestibles.	»	11 á 11 1/4	Notarios eclesiásticos.
»	1 1/2 á 2 ms. 1/4	Id. de sombreros.	»	11 1/4 á 11 1/2	Orifices y plateros.
»	2 ms. 1/4 á 2	Id. de cristal.	»	11 1/2 á 12 ms. 1/4	Cereros y confiteros.
»	2 á 2 1/4	Vendedores de carnes frescas.	»	12 ms. 1/4 á 12	Impresores ó dueños de imprenta.
»	2 1/4 á 2 1/2	Tiendas de aceite y vinagre.	»	12 á 12 1/4	Cordoneros.
»	2 1/2 á 3 ms. 1/4	Id. de aceite mineral.	»	12 1/4 á 12 1/2	Evanistas con taller.
»	3 ms. 1/4 á 3	Id. de vinos.	»	12 1/2 á 1 ms. 1/4	Fotógrafos.
13	9 á 9 1/4	Vendedores de leche de vacas.	»	1 ms. 1/4 á 1	Cajeros y cofreros.
»	9 1/4 á 9 1/2	Id. de Sal.	»	1 á 1 1/4	Carpinteros.
»	9 1/2 á 10 ms. 1/4	Vendedores de jerga.	»	1 1/4 á 1 1/2	Carreteros.
»	10 ms. 1/4 á 10	Bodegones.	»	1 1/2 á 2 ms. 1/4	Encuadernadores.
»	10 á 10 1/4	Carbonerías.	»	2 ms. 1/4 á 2	Guarnicioneros.
»	10 1/4 á 10 1/2	Casas de huéspedes.	»	2 á 2 1/4	Herreros.
»	10 1/2 á 11 ms. 1/4	Vendedores de leche de burras.	»	2 1/4 á 2 1/2	Hojalateros.
»	11 ms. 1/4 á 11	Hornos de pan.	»	2 1/2 á 3 ms. 1/4	Vidrieros.
»	11 á 11 1/4	Paradores.	»	3 ms. 1/4 á 3	Peluqueros.
»	11 1/4 á 11 1/2	Tablajeros.	15	9 á 9 1/4	Barberos.
»	11 1/2 á 12 ms. 1/4	Tiendas de esteras.	»	9 1/4 á 9 1/2	Pintores.
»	12 ms. 1/4 á 12	Abacerías.	»	9 1/2 á 10 ms. 1/4	Sastres.
»	12 á 12 1/4	Vendedores de lana en rama.	»	10 ms. 1/4 á 10	Silleros.
»	12 1/4 á 12 1/2	Almacenes de Carbon vegetal.	»	10 á 10 1/4	Zapateros.
»	12 1/2 á 1 ms. 1/4	Tratantes en lanas.			

Administración económica de la provincia de Segovia.

Subasta de granos.

Por orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se sacan á la venta en pública licitación, los granos exis-

tentes en las paneras del Estado de esta Capital, consistentes en 82 hectólitros 3 litros 8 decilitros de trigo, y 25 hectólitros 12 litros 6 decilitros de cebada, equivalentes á 147 fanegas 9 celemines 3 cuartillos de trigo y 45 fanegas 3 celemines un cuartillo de cebada.

La subasta tendrá lugar el día 26 del mes actual, de doce á una, en esta Administración, ante el Jefe Económico de la provincia, Jefe de Intervención, Jefe de Propiedades, Administrador subalterno y Notario público.

Los que deseen tomar parte en la subasta, depositarán en el acto ó acreditarán haberlo hecho con anterioridad en la Caja de la Administración económica, la cantidad de cincuenta pesetas.

Servirá de tipo, el precio que tengan los granos, segun el testimonio de la Alcaldía, correspondiente á la semana anterior á la de la subasta.

Serán de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de subasta.

Los granos se entregaran al mejor postor, luego que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo y previo pago de su importe.

Segovia 6 de Mayo de 1879.— El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Desde esta fecha queda abierto el pago de la mensualidad de Abril último á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Segovia 5 de Mayo de 1879 — El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.

Junta provincial de Beneficencia de Segovia.

No habiéndose remitido á esta Corporacion en el mes de Abril último, los presupuestos de gastos é ingresos de las Obras pias, Patronatos etc. destinadas á satisfacer necesidades permanentes que previene el art. 97 de la instruccion de 27 Abril de 1875, se recuerda á los Sres. Patronos el deber en que están de hacerlo inmediatamente para poderlos dirigir á la Direccion general de Beneficencia, en tiempo oportuno, para su respectiva aprobacion.

Así mismo se recuerda á dichos Señores Patronos, que con arreglo á lo prevenido en el art. 98 de dicha Instruccion, deben acompañar á los indicados presupuestos la relacion detallada de bienes y valores de la fundacion, especificando el Capital que representan y la renta que producen.

Se encarga á los Sres. Alcaldes den la debida publicidad á este anuncio, con objeto de que los Patronos de fundaciones benéficas no puedan alegar ignorancia.

Segovia 6 de Mayo de 1879.—

El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Administrador Secretario, Quintin Estéban.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad. ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 54 de la Instruccion de 27 de Abril de 1875; esta Direccion general ha resuelto llamar por medio del presente anuncio á los interesados en los beneficios de la Obra pía de Doña Manuela Barbero en Segovia para que espongan lo que á su derecho convenga sobre la modificacion de algunas de las cláusulas de su fundacion, en la inteligencia de que el expediente de su referencia estará de manifiesto en este Centro por espacio de 30 dias. Madrid 23 de Abril de 1879.—El Director general, Federico Villabi

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

En virtud de providencia dictada en expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado y Escribanía á instancia de D. Antonio Hernandez Barbero, vecino de Pedraza de la Sierra, contra Francisco de Santos Ruiz, que lo es de Santiuste de Pedraza, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una vaca, llamada Redonda, pelo castaño, edad 7 años, algo bragada; tasada en 280 pesetas.

Otra vaca, llamada Golondrina, pelo negro, de 5 años, tasada en 300 pesetas.

Una yegua, llamada Morona, pelo negro, de 6 años, alzada de 7 cuartas y dedos, con su cria mular, en 400 pesetas.

Una pollina, pelo pardo, de 12 años, con su cria tambien mular, en 380 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar el dia 16 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion de los bienes.

Segovia 5 de Mayo de 1879.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Para pago de costas originadas en autos seguidos en este Juzgado se halla acordada la venta de los bienes siguientes:

Bienes de Josefa Gutierrez Dorrego.

Una casa y un pajar en la villa del Espinar, lindante á Norte y Poniente

calle pública de Cantarranas, á Saliente con huerto de D. Manuel Rodriguez y á Mediodia con calle del Pozo y parte de otro huerto; retasada en 1500 pesetas. Un huerto en el mismo término, al sitio de la mata de San Blas, de cabida obrada y media de tercera de labor, lindante á Saliente con arroyo de la mata de San Blas, á Mediodia, Norte y Poniente con pastos comunes; retasado en 420 pesetas. Un cercado en el mismo término á las casas Zamoranas, de cabida obrada y media que linda al Norte suerte de Vicente Gutierrez, Mediodia, Saliente y Poniente con tierra de dicho Vicente y del Sr. Marqués de Perales, en 800 pesetas. Un cerdo de destete, en 10 pesetas. El producto de 40 arrobas de patatas sembradas en el terreno de las plagas en 15 pesetas.

Bienes de Lucio Gutierrez.

Una casa en el Espinar calle de la Concepcion, lindante á Norte y Poniente con pajar de Celestino de Benito, y herederos de Francisco Gil, á Mediodia corral de herederos de Isabel Yagüe y Saliente calle de la Concepcion, en 430 pesetas. Una parte de casa en dicho pueblo, al sitio de las eras de Santiago, lindante á Norte con parte de casa de Mariano Martin, á Mediodia y Poniente con pajares y corrales de herederos de Leoncio Mateos y á Saliente con calle pública de la Soledad, en 350 pesetas. Un trozo de terreno al sitio de las Casas Zamoranas, de cabida obrada y media, lindante á Norte, Saliente y Mediodia con terrenos del sr. Marqués de Perales, y á Poniente con tierra de Pedro Fernandez Gutierrez, en 830 pesetas. Una pollina, pelo rucio, en 10 pesetas. Un cerdo de destete en 7 pesetas. Tres cuartillas de garbanzos en 18 pesetas.

Habiéndose señalado para dicho remate simultáneamente en esta ciudad y villa del Espinar, el dia 30 de Mayo próximo a las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á 30 de Abril de 1879.—Francisco de Zumárraga—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria y á virtud de providencia dictada en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por hurto de un tallo ó pié de chopo, contra Galo Ruano Sancho, hijo de Isidro y Josefa, de cincuenta y tres años de edad, natural de Mejeces y vecino de Cogeces de Iscar, casado, pastor, y cuando no tiene esta ocupacion suele implorar la caridad pública por los pueblos inmediatos al de su vecindad, cuyo paradero se ignora, se le cita, llama y emplaza por primero y único edicte, y término de veinte dias, á contar desde

la insercion de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, para que comparezca ante este Juzgado á oír la notificacion del auto en que se le confiere traslado del escrito de calificacion Fiscal, y requerirle á que nombre Abogado y Procurador que le defienda en mencionada causa, bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se le declarará rebelde y sufrirá los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cuellar á veinte y ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.—Julian Hurtado.—El Escribano Secretario Licenciado, Agapito Sainz Alonso.

EMPRESTITO DE 175 MILLONES

CENTRO GENERAL DE NEGOCIOS DE LINO HERRERO.

Plaza Mayor, número 20, Segovia.

En este Centro se compra toda clase de papel del Estado y se pagan los 9 décimos del Empréstito y los recibos de igual procedencia á 38 por 100. Segovia 1.º de Mayo de 1878.

Se venden á voluntad de su dueño 493 obradas de tierra labrantía en el término de Espirido. Los que deseen hacer proposiciones, pueden presentarlas en la contaduría del Excmo. Señor Conde de Peñaranda de Bracamonte, Marqués de Rivas de Jarama, calle de Recoletos 19, en Madrid, ó al Administrador de S. E. D. Manuel de Sierra en esta ciudad, plazuela San Juan 1.º, e que enterará del precio y demás condiciones.

ANUNCIO.

En el pueblo de Etreros, partido de Santa María de Nieva, se venden 240 carneros merinos, el que quiera interesarse en su compra, acuda á tratar con Nicolás Torres, vecino de dicho pueblo.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 9 de Mayo de 1879, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Dia 9. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Deuda amortizable con interes anual del 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, etc.

Santos del dia.

Sto. Domingo de la Calzada cf. patron del obispado de Calahorra.

Segovia: Imprenta de Ondere.